

DECRETO No. 093
04 de diciembre 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA EL CALENDARIO TRIBUTARIO PARA LA VIGENCIA 2020 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER TRIBUTARIO Y PROCEDIMENTAL RELACIONADAS CON LAS DECLARACIONES DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES”

El Alcalde del Municipio de Girardota, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Constitución Nacional, la Ley 14 de 1983, el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, el Decreto 1333 de 1986, la Ley 49 de 1990, Ley 1430 de 2010, Ley 1450 de 2011, Acuerdo 019 de 2018 Estatuto Tributario Municipal, y

CONSIDERANDO

Que por medio del Acuerdo 019 de diciembre de 2019, se adoptó el Estatuto Tributario Municipal de Girardota y en él se fijaron los elementos de la obligación tributaria de los impuestos, tasas y contribuciones que rigen en el Municipio de Girardota.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del tesoro público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el tesoro público.

Que la función administrativa del Estado se desarrolla con fundamento en los principios constitucionales de eficiencia, eficacia y transparencia, siempre en garantía del interés general.

Que el Artículo 39 del Decreto 024 de 2019, señala que las declaraciones tributarias deberán presentarse en los lugares y dentro de los plazos señalados por la Administración Tributaria Municipal; por lo tanto, se hace necesario determinar los lugares en los cuales se recepcionarán y las fechas dentro de las cuales los contribuyentes tendrán la obligación de presentarlas y de pagar sus impuestos durante la vigencia fiscal 2020.

Que el estado otorga precisas facultades al ente Municipal para reglamentar la forma, los plazos y lugares de presentación y pago de las declaraciones tributarias, como también, para prescribir los formularios.

Que, por lo anteriormente expuesto,



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



DECRETA

ARTICULO 01: UTILIZACIÓN DE FORMULARIOS TRIBUTARIOS OFICIALES Y OTROS

El registro de información tributaria “Formulario RIT” y las declaraciones tributarias se diligenciarán y presentarán en los formularios prescritos por la Administración Municipal.

En el siguiente link están disponibles los formularios tributarios oficiales del Municipio de Girardota y toda la información procedimental, tributaria y sancionatoria.

<http://www.girardota.gov.co/Ciudadanos/Paginas/Formulario-y-Calendario-Tributario.aspx>

Se entiende que tienen el carácter de formularios oficiales aquellas copias que se obtengan de los medios electrónicos a que se refiere este artículo.

Para estos efectos, se prescriben los siguientes formularios cuyos ejemplares se anexan al presente decreto y que se identifican así:

Código Formulario	Descripción	Usos
F-01	Formulario RIT	Matricula, actualización, cancelación
F-02	Formulario Único Nacional de declaración y pago del impuesto de industria y comercio.	Declaración del impuesto de industria y comercio, avisos y sobretasas.
F-03	Formulario Declaración de Retenciones y Autoretenciones de industria y comercio	Declaración de retenciones y autoretenciones
F-04	Formulario Declaración del Impuesto de alumbrado Público	Declarar y pagar el impuesto de alumbrado público
F-05	Formulario de solicitud de Devolución y/o Compensación (Impuestos y otros)	Devolución y/o compensación de impuestos por pagos dobles o de lo no debido y otros.

ARTÍCULO 02: FORMULARIO RIT (F-01): REGISTRO DE INFORMACION TRIBUTARIA PARA MATRICULA DE ESTABLECIMIENTOS CON ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS.



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



El formulario diligenciado deberá presentarse en forma personal o a través de un tercero debidamente autorizado mediante escrito en las dependencias de la SECRETARIA DE HACIENDA- AREA DE IMPUESTOS Y/O FISCALIZACIÓN.

Este formulario se utilizará para la **matricula** de establecimientos nuevos, para la **actualización** de datos consignados en la matricula inicial y para la **cancelación** de la matricula en el impuesto de industria y comercio.

1. OPCIÓN DE USO: MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO COMERCIAL

El formulario de matrícula (RIT), debe presentarse en **original y copia** con los siguientes documentos:

- 1.1 Copia del certificado de existencia y representación legal (cámara de comercio)
- 1.2 Copia del RUT (registro único Tributario) expedido por la DIAN.
- 1.3 Copia del documento de identificación del propietario o representante legal al 150%, y si es apoderado también adjuntar copia de identificación.
- 1.4 Poder debidamente otorgado, cuando se actúe a través de apoderado.
- 1.5 Copia del contrato de arrendamiento del local en donde se desarrolla la actividad.
- 1.6 Si es Persona Jurídica y viene de otro municipio, copia del acto administrativo del cierre o cancelación de la matricula en dicho municipio.

2. OPCIÓN DE USO: ACTUALIZACIÓN DE DATOS

El formulario debe de presentarse en **original y copia** con los siguientes documentos:

- 2.1 Si la actualización se refiere al nombre del establecimiento comercial, dirección, teléfono, correo electrónico, teléfono fijo o actividad comercial, debe de adjuntar copia del certificado de cámara de comercio en donde se refleje dicho cambio.
- 2.2 Copia del documento de identificación del propietario o representante legal al 150%.
- 2.3 Copia del RUT (registro único Tributario) expedido por la DIAN.

3. OPCIÓN DE USO: CANCELACIÓN

El formulario debe de presentarse en **original y copia** con los siguientes documentos:

- 3.1 Copia de la cancelación del registro de cámara de comercio o en su defecto si es un traslado de municipio, anexar certificado de cámara de comercio con el cambio de dirección.
- 3.2 Copia de la última factura de impuestos de industria y comercio del mes del cese de actividades.
- 3.3 Si es persona jurídica, además de los puntos anteriores, presentar la declaración parcial del impuesto de industria y comercio con los anexos del Artículo No. 03 de este decreto.

ARTÍCULO 03: FORMULARIO ÚNICO NACIONAL DE DECLARACIÓN Y PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (F-02).

El formulario diligenciado deberá presentarse de manera personal o a través de un tercero debidamente autorizado en las dependencias del ARCHIVO MUNICIPAL o en los puntos habilitados para tal efecto.

El formulario de declaración del Impuesto de Industria y Comercio y Complementarios, debe presentarse en **original y copia** con los siguientes documentos:

1. Balance y estado de resultados de la vigencia declarada.
2. Copia declaraciones de IVA de la vigencia declarada.
3. Para Certificar los ingresos obtenidos y declarados fuera del Municipio de Girardota, anexas copia de las declaraciones de Industria y comercio presentadas en otros municipios con sello o radicado de presentación ante la entidad. (renglón No. 9)
4. Certificado detallado de otros ingresos que NO constituyan base gravable para el cálculo del impuesto- Firmado Por contador público o Revisor Fiscal si está obligado. (renglón No. 14 y 15)
5. Copia de los CP (certificados al proveedor o su equivalente) de las exportaciones o ventas a comercializadoras internacionales que avalen la deducción (si son más de 10, grabar en CD)
6. Copia de los certificados de RETEICA deducidos en el renglón No. 27 del formulario.
7. Copia representación legal, no mayor a 30 días. (Cámara de comercio)
8. Copia del Rut

ARTÍCULO 04: FORMULARIO DECLARACIÓN DE RETEICA Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO (F-03).

El procedimiento para pago y presentación del RETEICA Y AUTORETENCIONES es el Siguiende:

1. Realizar el pago de Reteica y Autoretencciones en las fechas establecidas en el calendario tributario municipal en la siguiente cuenta financiera.

Banco	Tipo de Cuenta	No. De Cuenta	Titular
BANCOLOMBIA	AHORROS	39935403808	Municipio de Girardota

2. El formulario diligenciado deberá presentarse de forma presencial en original y copia en la TAQUILLA DE TESORERIA o donde la secretaría de hacienda fije el lugar, acompañado del soporte de pago.

Dirección de correspondencia: CR 15 # 06-35 Alcaldía Municipal de Girardota-Taquilla de



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



ARTÍCULO 05: FORMULARIO DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO (F-04).

El procedimiento para declarar y pagar el impuesto de alumbrado público es el siguiente:

- Periodicidad: Mensual, el día 20 de cada mes vencido, se presentará la declaración en original y copia, acompañado de la copia de la consignación o transferencia para su debida presentación en el ARCHIVO MUNICIPAL para su radicación.

FECHAS PARA DECLARAR Y PAGAR EL IMPUESTO DE ALUMBRADO PUBLICO												
Impuesto Alumbrado público	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Día- Única Fecha	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20	20

- Realizar el pago en Bancolombia, cuenta ahorros No. **39986400455** a nombre del Municipio de Girardota.
- Dirección: CR 15 # 06-35 Alcaldía Municipio de Girardota
- Horario: lunes a jueves 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 5:00 pm, viernes de 7:30 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 4:00 pm.

TARIFAS DEL ALUMBRADO PUBLICO, según el Estatuto Tributario Municipal, Acuerdo Municipal 019/2018, Titulo V, Capitulo I, Artículos 86 al 97.

SECTOR COMERCIAL	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO Kwh		VALOR MINIMO A PAGAR	VALOR MAXIMO A PAGAR
Comercial-1	De 0 a 130	16%	0.26 UVT	0.32 UVT
Comercial-2	De 131 a 390	12%	0.4 UVT	0.5 UVT
Comercial-3	De 391 a 780	11%	0.6 UVT	0.75 UVT
Comercial-4	De 781 a 1.560	9%	1.0 UVT	1.5 UVT
Comercial-5	De 1.561 a 3.180	8%	1.6 UVT	3.0 UVT
Comercial-6	De 3.181 a 6.360	8%	4.0 UVT	6.0 UVT
Comercial-7	De 6.361 a 12.720	7%	9.0 UVT	11.0 UVT
Comercial-8	Mayores de 12.720	6%	15.0 UVT	20 OVT
SECTOR INDUSTRIAL	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO Kwh		VALOR MINIMO A PAGAR	VALOR MAXIMO A PAGAR





Girardota
¡Unidos Hacemos Más!

Industrial-1	De 0 a 130	16%	0.35 UVT	0.4 UVT
Industrial-2	De 131 a 390	12%	0.5 UVT	0.6 UVT
Industrial-3	De 391 a 780	11%	1.2 UVT	1.3 UVT
Industrial-4	De 781 a 1.560	8%	1.3 UVT	1.5 UVT
Industrial-5	De 1.561 a 3.180	8%	1.7 UVT	2.5 UVT
Industrial-6	De 3.181 a 6.360	8%	4.5 UVT	8.0 UVT
Industrial-7	De 6.361 a 12.720	7%	11.0 UVT	20.0 UVT
Industrial-8	Mayores de 12.720	9%	18.0 UVT	30.0 OVT
SECTOR OFICIAL	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO Kwh		VALOR MINIMO A PAGAR	VALOR MAXIMO A PAGAR
Oficial-1	De 0 a 400	20%	0.9 UVT	1.1 UVT
Oficial-2	De 401 a 5.000	10%	2.2 UVT	2.5 UVT
Oficial-3	De 5.001 en Adelante	10%	13 UVT	15 UVT
EXENTA	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO Kwh		VALOR MINIMO A PAGAR	VALOR MAXIMO A PAGAR
Exenta-1	De 0 a 300	20%	0.7 UVT	1.0 UVT
Exenta-2	De 301 a 1.000	15%	1.3 UVT	1.6 UVT
Exenta-3	De 1.001 a 5.000	6%	1.4 UVT	1.9 UVT
Exenta-4	Mayores de 5.001	7%	3.5 UVT	4.0 UVT
EXENTA	PORCENTAJE SOBRE CONSUMO Kwh		VALOR MINIMO A PAGAR	VALOR MAXIMO A PAGAR
Temporales	*****	10%	2.0 UVT	NO APLICA
Auto generadores	*****	10%	25.0 UVT	NO APLICA
Especiales Grupo-1	*****	10%	20.0 UVT	NO APLICA
Especiales Grupo-2	*****	10%	30.0 UVT	NO APLICA

Especial grupo 1

- Actividades financieras relacionadas con cooperativas de ahorro y crédito vigiladas por la súper solidaria y/o súper bancaria y/o súper intendencia financiera.
- Recepción y/o amplificación y/o transmisión de señal de radio o de televisión abierta, de carácter regional o nacional.
- Actividades de operación con moneda extranjera, cambios, envíos, recepción, depósitos, etc.



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



Especial grupo 2

- a. Servicio de telefonía local y/o larga distancia, fija, por redes o inalámbrica.
- b. Actividades financieras vigiladas por la súper bancaria
- c. Operación de telefonía móvil, recepción y/o transmisión, y/o enlaces.
- d. Operación de infraestructura vial, y/o administración de peajes asociados a corredores viales.
- e. Transmisión y/o distribución de energía eléctrica, empresa de servicios públicos domiciliarios, oficial, privada o mixta.
- f. Transformación de energía eléctrica a niveles de 110 KV o superiores.
- g. Servicio de tratamiento y/o distribución y/o comercialización de agua potable.
- h. Actividades de recolección, disposición y/o tratamiento de residuos sólidos.
- i. Actividades de transporte y/o distribución y/o comercialización de gas natural por redes, empresa oficial, privada o mixta.
- j. Generación de energía eléctrica por sistema hidráulico o térmico.

ARTÍCULO 06: PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIOS DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS.

El formulario diligenciado en original y copia deberá presentarse con sus anexos (**Art. 03 de este decreto**) deberán presentarse en la OFICINA DEL ARCHIVO MUNICIPAL, Ubicado en la CR 15 # 06-35 Alcaldía Municipal, primer piso.

La presentación de las declaraciones tributarias se presentará en los horarios determinados para la atención al público en la Alcaldía Municipal.

Los plazos para presentar la declaración del Impuesto de Industria y Comercio y su Complementario de Avisos y Tableros para el periodo gravable 2019 son las siguientes:



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO		
SI EL ÚLTIMO DIGITO DE SU IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES (# antes del guion)	DÍA	HASTA EL DÍA
0 ó 9	Martes	14 de abril 2020
8 ó 7	Jueves	16 de abril 2020
6 ó 5	Martes	21 de Abril 2020
4 ó 3	Jueves	23 de Abril 2020
2 ó 1	Martes	28 de Abril 2020

ARTÍCULO 07: PLAZOS PARA PRESENTAR Y PAGAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

La declaración de Retención (reteica) y Autoretenciones del Impuesto de Industria y Comercio, correspondiente a los BIMESTRES del año 2020, vencerán en las fechas que se indican a continuación, excepto la referida al bimestre VI (noviembre-diciembre) de 2020, la cual vencerá en el mes de enero del año 2021, atendiendo al último dígito del NIT del agente retenedor o responsable que conste en el certificado del Registro Único Tributario (RUT), expedido por la DIAN, así:

PLAZOS PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN DE RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO						
SI EL ÚLTIMO DIGITO DE SU IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES - (# antes del guion):	Bimestre I	Bimestre II	Bimestre III	Bimestre IV	Bimestre V	Bimestre VI
	Ene-Feb.	Mar-Abr.	May-Jun	Jul-Ago	Sep-Oct	Nov-Dic
0 ó 9	10/03/2020	11/05/2020	13/07/2020	14/09/2020	17/11/2020	25/01/2021
8 ó 7	11/03/2020	12/05/2020	14/07/2020	15/09/2020	18/11/2020	26/01/2021
6 ó 5	12/03/2020	13/05/2020	15/07/2020	16/09/2020	19/11/2020	27/01/2021
4 ó 3	13/03/2020	14/05/2020	16/07/2020	17/09/2020	20/11/2020	28/01/2021
2 ó 1	17/03/2020	15/05/2020	17/07/2020	18/09/2020	23/11/2020	29/01/2021



Parágrafo 01: Las declaraciones de retenciones presentadas sin pago total no producirán efecto legal alguno, sin necesidad de acto administrativo que así lo declare.

Parágrafo 02: Será obligatorio presentar la declaración de Retenciones y Autoretencciones en el Impuesto de Industria y Comercio en el bimestre en el cual no se practicó, presentando la declaración en ceros (0).

ARTÍCULO 08: INFORMACIÓN EXÓGENA

De conformidad con los deberes y las facultades otorgadas por el Estatuto Tributario Nacional a la Administración de Impuestos Municipales en relación con los estudios, cruces de información y funciones de fiscalización e investigación, los Agentes Retenedores y Auto retenedores del Impuesto de Industria y Comercio, deberán presentar cada año la siguiente información especial correspondiente al año inmediatamente anterior en la dependencia del ARCHIVO MUNIICPAL.

La administración Tributaria Municipal, en constancia de la presentación de la información asignará un número de radicado.

Que el incumplimiento o cumplimiento extemporáneo o defectuoso en el suministro de la información exógena solicitada por vía general acarrea para el obligado, las sanciones previstas en el estatuto tributario.

Los agentes de retención del impuesto de industria y comercio que hubieren practicado o asumido retenciones en el municipio de Girardota, deberá allegar la siguiente información, en relación con el sujeto de retención.

Forma de presentación:

La información a reportar deberá presentarse en un (CD) y un oficio en original y copia informando que presenta ante la Administración Tributaria la información exógena de (X) vigencia como prueba de su obligación.

La hoja Electrónica Excel Windows 97-2003 o posterior, deberá estar sin claves y restricciones, en forma anual consolidada; el cual deberá contener los siguientes parámetros:

- Datos de quien reporta la información
 - a. Nombre o razón social
 - b. Número de identificación
 - c. Dirección de notificación
 - d. Teléfono
 - e. Correo electrónico
 - f. Año gravable que reporta

- Datos generales a reportar

RETENCIONES

- Nit
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Código ciudad (codificación Dane)
- Código departamento (codificación Dane)
- Base de retención
- Tarifa o milaje aplicado
- Valor retención: monto retenido anualmente
- Retención asumida

AUTORETENCIONES

- Nit
- Nombres y apellidos o razón social
- Dirección de notificación
- Teléfono
- Código ciudad (codificación dane)
- Código departamento (codificación dane)
- Valor total Ingreso Bruto
- Actividad económica (código CIU)
- Tarifa o milaje aplicado
- Valor Autorretención por industria y comercio
- Valor Autorretención por imp. De Avisos
- Valor Autorretención por Sobretasas Bomberil
- Total (Autorretención industria + avisos+ s. bomberil)
- Autorretención asumida (si o no)

PARAGRAGO 02: En los casos que se describen a continuación el responsable de reportar información exógena estará en cabeza de:

- Los descritos en el Artículo No. 48 y 49 del acuerdo 019 del año 2018.

ARTÍCULO 09: INFORMACIÓN PARCIAL

Los contribuyentes obligados a reportar la información contenida en el presente decreto que cancelen su registro o matrícula durante el año inmediatamente anterior a la vigencia fiscal objeto de suministrar información, deberán presentar la información por la fracción o el periodo de tiempo durante el cual



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



realizaron actividades, dentro de los treinta (30) días siguientes a la realización de la cancelación del registro o matrícula en el impuesto de industria y comercio.

ARTÍCULO 10: PLAZOS PARA PRESENTAR LA INFORMACIÓN EXÓGENA DE LAS RETENCIONES Y AUTORETENCIONES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DEL PERIODO GRAVABLE 2019.

Los plazos para presentar la información exógena serán los siguientes:

FECHAS DE PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN EXÓGENA		
SI EL ÚLTIMO DIGITO DE SU IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA ES - (# antes del guion)	DÍA	HASTA EL DÍA
0 ó 9	Lunes	18 de mayo 2020
8 ó 7	Martes	19 de mayo 2020
6 ó 5	Miércoles	20 de mayo 2020
4 ó 3	Jueves	21 de mayo 2020
2 ó 1	Viernes	22 de mayo 2020

ARTÍCULO 11: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO VIGENCIA 2020

Las fechas límites para el pago del Impuesto Predial Unificado serán:

FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO				
PREDIAL UNIFICADO	Trimestre I	Trimestre II	Trimestre III	Trimestre IV
		enero-febrero-marzo	abril-mayo-junio	julio-agosto-sep
Única fecha	27/03/2020	26/06/2020	25/09/2020	25/12/2020

ARTÍCULO 12: FECHAS PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y TABLEROS Y SOBRETASAS VIGENCIA 2020

El pago del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y sobretasas por la vigencia 2020, deberá efectuarse de forma mensual, en las fechas establecidas a continuación:



FECHAS PARA EL PAGO DEL IMP. DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y COMPLEMENTARIO DE AVISOS Y SOBRETASAS												
	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes	Mes
Industria y comercio y complementarios	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic
Única Fecha	27	25	27	27	27	26	29	27	28	28	26	25

ARTÍCULO 13: ACUERDOS DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Los acuerdos de pago de vigencias anteriores se facturarán de acuerdo a las fechas de vencimiento de cada cuota.

Los acuerdos de pago o refinanciaciones del mismo no tendrán costo alguno de financiación y las fechas de pago se definirán al momento de la celebración del mismo.

ARTÍCULO 14: FECHAS PARA PAGO DE LICENCIAMIENTO URBANISTICO Y OTROS.

Las facturas contentivas de pagos por concepto de licenciamiento urbanístico en sus diferentes modalidades tendrán una vigencia de diez (10) días luego de ser expedida por la Tesorería Municipal, pasados los mismos esta perderá vigencia y deberá ser gestionada nuevamente por el interesado.

PARÁGRAFO: cuando la vigencia de dicha factura se encuentra en dos vigencias fiscales, pasada la misma se deberá pagar por parte del titular el reajuste al salario mínimo establecido por el Gobierno Nacional para la vigencia posterior en la que se materialice el pago de la obligación, es decir, el valor de la factura liquidada se deberá indexar al valor del SMLMV del momento en el que se haga efectivo el pago.

En cualquier caso, la administración Tributaria del Municipio de Girardota, cuando se detecte el incumplimiento del anterior requisito, podrá requerir al interesado a fin de que sea realizado el pago de conformidad al reajuste que obedezca al cambio de vigencia fiscal.

ARTICULO 15: FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN (F-05)

La solicitud de devolución y/o compensación de tributos debe diligenciarse a nombre de quien registra en el documento de cobro. Será autorizado o negada mediante Resolución de Devolución y/o compensación expedida por la Secretaría de Hacienda.



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



REQUISITOS

1. Diligenciar completamente el “FORMULARIO DE SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN Y/O COMPENSACIÓN” a nombre del titular del tributo, sea persona natural o jurídica, si quien va a radicar la solicitud es apoderado, debe de adjuntar poder autenticado en notaria, la expedición de dicho poder no debe ser mayor a 30 días.
2. Certificado de existencia y representación y/o certificado especial expedido por la cámara de comercio, según el caso, con expedición no mayos a 30 días.
3. Fotocopias de la cedula de ciudadanía del representante legal y apoderado ampliadas al 150%.
4. Fotocopia del Rut actualizado
5. Fotocopia de la resolución o del acto administrativo que generó o revocó la obligación del pago o que generó el saldo a favor que está siendo solicitado en devolución.
6. Adjuntar fotocopia del último documento de cobro cancelado del que solicitan la devolución, la falta de este, es causal de inadmisión (este requisito se exceptúa para el impuesto de industria y comercio y el impuesto predial).
7. Certificación bancaria de la cuenta financiera a nombre del solicitante.

PARAGRAFO: El tramite en la secretaría de Hacienda lo efectúa la persona natural o jurídica según documento de cobro. Si la sociedad está en “Liquidación”, debe solicitarse a nombre de dicha sociedad y el firmante es el liquidador de la misma que conste en cámara de comercio.

REQUISITOS ESPECIALES

- **CONSTRUCTOR:** Para radicar el formulario debe presentarse resolución expedida por la Secretaria de Planeación que aprobó la licencia de construcción aceptando la renuncia y el desistimiento a la licencia de construcción otorgada para el respectivo proyecto y revocando los derechos generados con la expedición de la licencia de construcción.

Anexar lo siguiente:

- Fotocopia de la(s) licencia(s) del proyecto constructivo, la inicial y las posteriores a esta.
 - Fotocopia del Impuesto Predial de la Matricula Inmobiliaria del proyecto.
 - Acta de recibo de obre y copia de los pagos realizados por las obligaciones a cargo de la licencia de construcción.
- **SUCESIÓN:** A la “SOLICITUD DE DEVOLUCION Y/O COMPENSACION” a nombre de una persona fallecida, se le debe adjuntar copia del Auto de reconocimiento de herederos en la que sucedió (de notaria o juzgado) y una carta firmada por todos los herederos en el que delegan a uno para representarlos en la radicación de la solicitud y para recibir el dinero que le sea autorizado en devolución.

- **SOCIEDAD DISUELTA O EN PROCESO DE DISOLUCIÓN DEFINITIVA:** Anexar copiar del Acta de liquidación definitiva de la sociedad elevada a escritura pública y certificado de Cámara de Comercio, con fecha de expedición NO mayor a un (1) mes.
- **SOCIEDAD ABSORBENTE:** La sociedad absorbente que tenga derecho al saldo a favor de la sociedad fusionada, escindida o absorbida, debe diligenciar el formulario, a nombre de la sociedad que registra el saldo a favor e indicar el nombre de la sociedad absorbente que va recibir la devolución del dinero, anexando copia de los siguientes documentos:
 - Resolución de cancelación del registro de la sociedad fusionada escindida o absorbida en Industria y Comercio.
 - Fotocopia de la escritura de fusión.
 - Certificado de la Cámara de Comercio de la sociedad absorbente, con fecha de expedición NO mayor a un (1) mes.
 - Certificado del Revisor Fiscal donde conste los ingresos del último año de la sociedad fusionada, escindida o absorbida.

La solicitud de devolución de los impuestos de Industria y Comercio y Predial, deben radicarse en el archivo Municipal al igual que los ingresos NO tributarios del Municipio.

ARTÍCULO 16: DESCUENTO POR PRONTO PAGO

Que es necesario establecer, según el Art. 197 del Acuerdo 019/2018 y de conformidad al principio de autonomía administrativa frente al manejo de rentas propias, los alivios por pronto pago, para que aquellas personas sujetas pasivas de los diferentes impuestos, tasas y contribuciones que se deban de pagar al Municipio de Girardota, puedan acceder a un descuento cuando realicen el pago anticipado de dichas acreencias, frente a la autonomía administrativa, a establecido la Honorable Corte Constitucional:

“Sentencia C-495198: Corte Constitucional M.P Dr. ANTONIO BARRERA CARBONELL”

AUTONOMIA DE ENTIDADES TERRITORIALES-Contenido: El principio de autonomía de las entidades territoriales aparece afirmado en el sentido de que éstas tienen un derecho cierto sobre dichos recursos y rentas, lo cual implica que los pueden administrar con libertad e independencia, poniendo en práctica los mecanismos presupuestales y de planeación, salvo cuando la Constitución le asigna al legislador la competencia para establecer normas relativas a la destinación, inversión y manejo de las referidas rentas o ingresos. Cuando la ley ha autorizado tributos en favor de las entidades territoriales, éstas gozan de entera autonomía para hacerlos efectivos o dejarlos de aplicar, y para realizar los actos de destinación y de disposición, manejo e inversión”



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia



Teniendo en cuenta lo anterior, se concede para la vigencia 2020 lo siguiente:

Impuesto Predial: Descuento por pronto pago del 5%, solo para el concepto facturado de “Impuesto predial”, aplica para aquellos contribuyentes que paguen la totalidad del impuesto predial a cargo en la vigencia fiscal 2020, antes del **27 de marzo de 2020**. En todo caso dicho descuento solo aplicará para el saldo liquidado y adeudado de la vigencia fiscal 2020.

15

Dicho descuento solo aplicará para los saldos facturados por concepto de impuesto a la propiedad.

Se excluye del descuento en la factura el cobro que se realicen para terceros como:

- Sobretasa Metropolitana
- Sobretasa ambiental rural
- Sobretasa ambiental urbana
- Sobretasa Bomberil

ARTÍCULO 17: LIQUIDACIÓN DE LA RETENCIÓN DE INDUSTRIA Y COMERCIO Y SUS COMPLEMENTARIOS POR LOS AGENTES AUTORETENEDORES.

La vigencia 2019 fue un año de transición en la implementación del sistema de AGENTES AUTORETENEDORES, dando aplicación al Art. 49 del Acuerdo 019/2018 ETM.

Y según el ARTICULO TERCERO de la Resolución 2621 de 2018, la AUTORETENCIÓN se determinará de la siguiente manera:

- **Para el año 2019:** Se liquidará el 60% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil y se presentará y pagará la declaración bimestral en las fechas que establezca el calendario tributario que fije la Secretaría de Hacienda.
- **Para el año 2020:** Se liquidará el 100% del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros y sobretasa bomberil y se presentará y pagará la declaración bimestral en las fechas que establezca el calendario tributario que fije la Secretaría de Hacienda.

ARTÍCULO 18: FACTURACIÓN DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO PARA LOS AGENTES AUTORETENEDORES VIGENCIA 2020 DEL MUNICIPIO DE GIRARDOTA.

No se liquidará el impuesto de industria y comercio, complementarios de avisos y tableros y sobretasa bomberil a los AGENTES AUTORETENEDORES EN EL AÑO 2020 hasta que presenten la declaración ANUAL del impuesto de industria y comercio y complementario de avisos y tableros y sobretasa bomberil de la vigencia 2019 y se pueda determinar la causación y cobro del mismo impuesto deduciendo los valores liquidados y pagados en las declaraciones bimestrales de Autoretenciones (Bimestres 1, 2, 3, 4, 5 y 6) de la vigencia 2019.

ARTÍCULO 19: VIGENCIAS Y DEROGATORIAS.

El presente decreto rige a partir de la vigencia fiscal 2020 y deroga la utilización de los formularios tributarios con códigos: MAT-01, DEC-02, ICA-03 Y REP-04 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Girardota, a los (04) días del mes de diciembre de 2019



ARGIRO DE J. CATAÑO GALLEGO
Alcalde (E)

Proyectó: Rolando Areiza V- PU Fiscalización

Revisó: Maribel Aguirre J – PU Impuesto



SC4454 - 1



Centro Administrativo Simón Bolívar
Carrera 15 N° 6 - 35 Código Postal 051030
PBX: 3224299
www.girardota.gov.co
Girardota - Antioquia

